

Medellín, marzo 03 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.913 - 56 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos febrero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000795	Febrero 26	3	2025070000806	Febrero 27	30
2025070000796	Febrero 26	4	2025070000807	Febrero 28	32
2025070000797	Febrero 26	5	2025070000808	Febrero 28	35
2025070000798	Febrero 26	7	2025070000809	Febrero 28	38
2025070000799	Febrero 26	8	2025070000810	Febrero 28	41
2025070000800	Febrero 26	12	2025070000811	Febrero 28	44
2025070000801	Febrero 26	14	2025070000812	Febrero 28	47
2025070000802	Febrero 26	17	2025070000813	Febrero 28	50
2025070000803	Febrero 26	19	2025070000814	Febrero 28	52
2025070000804	Febrero 26	22	2025070000815	Febrero 28	54
2025070000805	Febrero 27	26			


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2025020007304 del 21 de febrero de 2025, la señora **CAROLINA GÓMEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.435.100**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **7491**, ID Planta **7784**, asignado a la **DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIZACIÓN**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE JUVENTUD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de marzo de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **CAROLINA GÓMEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.435.100**, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **7491**, ID Planta **7784**, asignado a la **DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIZACIÓN**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE JUVENTUD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CÁRDONA
 Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 26/02/2025 	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2025070000796

Fecha: 26/02/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio con radicado 2025010085580 del 24 de febrero de 2025, el señor **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.690.867**, presentó renuncia al cargo de **GERENTE** (libre nombramiento y remoción), Código **039**, Grado **09**, de la empresa **LOTERÍA DE MEDELLÍN** a partir del 01 de marzo de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.690.867**, de acuerdo con el oficio con radicado 2025010085580 del 24 de febrero de 2025, para separarse del cargo de **GERENTE** (libre nombramiento y remoción), Código **039**, Grado **09**, de la empresa **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, a partir del 01 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		24/02/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		24/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000797

Fecha: 26/02/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **CÉSAR AUGUSTO CALLEJAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **71.193.715**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **5914**, ID Planta **5028**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS - SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El señor **CÉSAR AUGUSTO CALLEJAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **71.193.715**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

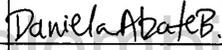
ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		Fecha: 21-02-2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		Fecha: 21-02-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000798

Fecha: 26/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2025020004961 de 06 de febrero de 2025, el señor **ÓSCAR YESID TORRES GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.462.457**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **02**, NUC Planta **7270**, ID Planta **4536**, asignado a la **OFICINA PRIVADA**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 11 de febrero de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, por necesidades del servicio, la misma se hará efectiva a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **ÓSCAR YESID TORRES GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.462.457**, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **02**, NUC Planta **7270**, ID Planta **4536**, asignado a la **OFICINA PRIVADA**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 	Revisó: Alejandra Figueroa Escobar Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2025070000799

Fecha: 26/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA
CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 209, 211 y 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"* y *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", al regular la delegación de funciones, "... En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública",

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

8. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adiciona el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el sentido que *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual"*.
10. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
11. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 disposición que subroga el artículo 12 de la Ley 80 de 1993.
12. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.
13. Que el artículo 180 ídem establece el propósito general de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos así: *"Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental."*
14. Que a renglón seguido el artículo 182 desarrolla las funciones de la Subsecretaría de Talento Humano adscrita a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, estableciendo entre otras como sus funciones: *"(...) 2. Gestionar el talento humano de la entidad, desde su ingreso hasta su retiro, de acuerdo con las prioridades estratégicas de la entidad y con las normas que rigen en materia de personal; promoviendo la integridad en el ejercicio de las funciones, el desarrollo de competencias de los servidores públicos, el mérito en la provisión de los empleos, la aplicación de estímulos y acciones de bienestar, el mejoramiento del desempeño individual, así como la seguridad y la salud en el trabajo. (...) 4. Desarrollar mecanismos que faciliten la institucionalización de la integridad en la entidad y promuevan la efectividad en los servidores públicos, el desarrollo de competencias y desempeño laboral a través de la capacitación y el bienestar del servidor, la calidad de vida de los empleados y pensionados del departamento, sector central. (...)"*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15. Que a su turno el artículo 184 desarrolla las funciones de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, determinando entre otras como sus funciones: "(...) 2. *Desarrollar programas que contribuyan al mejoramiento del clima y la calidad de vida laboral de los servidores del Departamento de Antioquia.* 3. *Contribuir al desarrollo integral de los servidores públicos de la Administración departamental - sector central, por medio del diseño de planes, programas y proyectos de formación y capacitación en el marco de una educación continua.* 4. *Implementar herramientas dirigidas a los servidores públicos próximos a jubilarse, con el fin de facilitarles el cambio de estilo de vida.* (...) 6. *Promover planes y programas de incentivos y estímulos para los servidores públicos, que incidan en su buen desempeño, y actividades de bienestar para los pensionados de la Administración departamental del sector central.* 7. *Planear e implementar programas de bienestar social para los servidores públicos, pensionados y jubilados, mejorando su calidad de vida y el de su familia* (...)"
16. Que por medio del Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 se efectuaron delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, delegándose en el numeral 8 del artículo 2° la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Gerente de Relacionamiento, con relación a la operación logística y las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales del departamento de Antioquia.
17. Que no obstante lo anterior, con fundamento en el propósito general de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y las funciones específicas de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, se hace necesario efectuar una delegación especial de la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el (los) contrato (s) correspondiente (s), en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, con relación a la operación logística y las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas, concernientes a las funciones de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024.
18. Que en busca de asegurar una gestión pública eficiente y coherente con los objetivos estratégicos del Departamento, promoviendo un gobierno austero, eficiente y sin excesos y garantizando que la función administrativa se preste conforme a los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva contemplados en el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, se hace necesario efectuar la presente delegación, relacionada directamente con la ordenación del gasto y la delegación para celebrar y ejecutar el (los) contrato (s) de operación logística y las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas, relacionadas con las funciones de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar la función para adelantar todas las **actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales**, así como la función para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actividad contractual y celebrar el (los) contrato (s) correspondiente (s), en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, con relación a la operación logística y las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas, concernientes las funciones de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



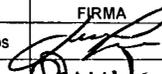
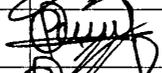
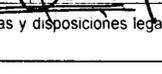
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Orlando Patiño Cardona – P.U. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		24/02/25
Revisó	Maribel Barrientos Uribe – Directora de Desarrollo del Talento Humano		24-02-25
	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		24-2-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		24-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2025070000800

Fecha: 26/02/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DECRETO**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO No 2024070002108 DEL 25 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa "... *está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*".
2. Que el artículo 305 en sus numerales 1 y 2 y el artículo 119 numeral 1, establecen que es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Que a través del Decreto N°2024070002108 del 25 de abril de 2024, creó y reglamentó el Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia, con el objeto de *"contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos en materia de comunicaciones, en relación a eventos y acciones de presencia institucional; procurando, la consolidación de la imagen de la entidad y la difusión eficaz de su mensaje a las partes interesadas de la Administración Departamental"*.
4. Que el Decreto N° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 determinó la nueva Estructura Administrativa de la Administración Departamental. En razón a lo descrito, la Oficina de Comunicaciones cambio su denominación a Dirección de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto referenciado. Adicional a lo descrito, en el artículo 93 definió las funciones de esta dependencia.
5. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos y a la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia se hace necesario realizar modificación al artículo tercero del Decreto N° 2024070002108 del 25 de abril de 2024, en lo que respecta a los integrantes del Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia, efectuando modificaciones adicionales con fundamento en las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO No 2024070002108 DEL 25 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1º. Modifíquese el artículo tercero del Decreto N° 2024070002108 del 25 de abril de 2024, el cual quedará así;

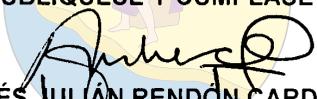
ARTÍCULO TERCERO. COMPOSICIÓN. El Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia, estará integrado por:

- Secretaria General o su delegado.
- Gerente de Relacionamiento o su delegado.
- Gerente de Municipios o su delegado.
- Gerente de Auditoría Interna o su delegado.
- Director de Comunicaciones o su delegado (quien lo presidirá).
- Supervisor Coordinador, de los contratos suscritos por la Gerencia de Relacionamiento, relacionados con Operación Logística y Comunicaciones.
- Un enlace por cada organismo o dependencia, cuando presente su propuesta.

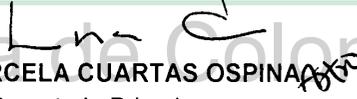
Artículo 2º. Modificar en todo el articulado del Decreto No 2024070002108 del 25 de abril de 2024, la denominación "Oficina de Comunicaciones" por "Dirección de Comunicaciones".

Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

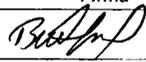
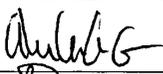
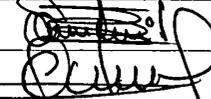
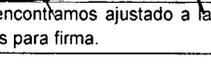
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LINA MARCELA CUARTAS OSPINA
 Secretaria Privada

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Braulio Hernán Morales Giraldo, Profesional Universitario.		21-02-2025
Revisó	Astrid Arroyo Genes- Directora Conglomerado y Coordinadora Administrativa de la Secretaría Privada		21/02/25.
Aprobó	Juliana Arismendy González- Directora de Comunicaciones		24/02/25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo- Director de Asesoría Legal y de Control.		21/02/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico.		25-02-25.

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202507000801

Fecha: 26/02/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El (la) señor (a) **CHRISTIAN ESTEBAN CASTRO LOPEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.085.248.716**, Ingeniero de Sistemas, Especialista en Lúdica Educativa, Magíster en Educación, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Secundaria – Área Matemáticas, en la Institución Educativa Rural la Concordia, del Municipio de Valle del Guamuez – Departamento del Putumayo, adscrito (a) a la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo, mediante Resolución No. 0900 del 24 de febrero de 2016, inscrito (a) en el Grado "3BM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Departamento de Antioquia, en el Proceso Ordinario de Traslados 2024 – 2025, en cumplimiento a la Resolución N° 017172 del 18 de octubre de 2024, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

* El (la) señor (a) **CHRISTIAN ESTEBAN CASTRO LOPEZ** participó en el POT 2024 – 2025 y mediante Resolución 202024060430402 del 17 de diciembre de 2024 se publicaron los resultados donde cumplió los requisitos para ser trasladada, para la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel – Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, en el nivel de Secundaria – Área Matemáticas, código plaza 17865, en la cual se encuentra adscrito (a) el (la) señor (a) **DIDIER PATRICIA ESCORCIA TORNE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.751.976**, en provisionalidad en vacante definitiva, a quien se hace necesario trasladar.

* El Departamento del Putumayo y el Departamento de Antioquia al encontrar que el (la) docente reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede a su traslado para esta entidad Territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, al señor **CHRISTIAN ESTEBAN CASTRO LOPEZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.085.248.716**, Ingeniero de Sistemas, Especialista en Lúdica Educativa, Magíster en Educación, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Secundaria – Área Matemáticas, en la Institución Educativa Rural la Concordia, del Municipio de Valle del Guamuez – Departamento del Putumayo, inscrito (a) en el Grado “3BM” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, para la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel – Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, en el nivel de Secundaria – Área Matemáticas, código plaza 17865, en la cual se encuentra adscrito (a) el (la) señor (a) **DIDIER PATRICIA ESCORCIA TORNE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.751.976**, en provisionalidad en vacante definitiva, a quien se hace necesario trasladar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) señor (a) **DIDIER PATRICIA ESCORCIA TORNE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.751.976**, Economista, vinculado (a) en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de Secundaria - Área Matemáticas, para la Institución Educativa Alfonso Lopez Pumarejo – Sede Principal, del municipio de Puerto Berrio - Antioquia, código plaza 3389, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo los docentes **CHRISTIAN ESTEBAN CASTRO LOPEZ** y **DIDIER PATRICIA ESCORCIA TORNE**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente **CHRISTIAN ESTEBAN CASTRO LOPEZ**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

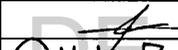
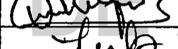
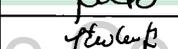
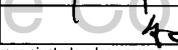
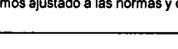
ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionado en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente **CHRISTIAN ESTEBAN CASTRO LOPEZ**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		29-01-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		31-01-2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		31-01-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		05-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		5-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000802

Fecha: 26/02/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la Señora **ANA MARÍA GÓMEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **43.202.217**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7491**, ID Planta **7784**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **ANA MARÍA GÓMEZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **43.202.217**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

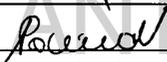
ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		12/02/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		12/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000803

Fecha: 26/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, en uso de las atribuciones legales, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

El Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 715 del 2001, "cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial".

Mediante Decreto con número de radicado: D 2024070003632 del 14/08/2024, de acuerdo con las indicaciones del Ministerio de Educación Nacional, fue viabilizada la creación de ochenta y seis (86) nuevos cargos de Docente Orientador que quedarán asignados a establecimientos Educativos pertenecientes a Zonas de Enfoque PDET.

Según las comunicaciones recibidas y fechadas el 18 de enero, 06 de febrero y el 11 de febrero del 2025 de Rectores, Caciques y Gobernadores Indígenas Mayores y locales, quienes brindan el aval con sus respectivas actas de compromiso de docente y comunidad indígena, solicitan nombrar por necesidad del servicio en Provisional Vacante Definitiva a los Docentes Orientadores asignados a establecimientos educativos pertenecientes a Zonas de Enfoque PDET, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	DOCENTE	NIVEL-AREA-POBLACIÓN	PLAZA N°
CHIGORODÓ	I.E.R INDIGENISTA POLINES	I.E.R INDIGENISTA POLINES	CONRADO ANTONIO CANO ARENAS. C.C. No 8439466.	DOCENTE ORIENTADOR	20431
SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R INDIGENISTA TACANAL	I.E.R INDIGENISTA TACANAL	KATY LUZ CAVADIA PATERNINA. C.C. No 1041263435.	DOCENTE ORIENTADORA	20453
MUTATÁ	C.E.R INDIGENISTA JAIQUERAZABI	C.E.R INDIGENISTA JAIQUERAZABI	NORIS YALENNI RUBIO PEREA C.C. No 1001712921.	DOCENTE ORIENTADORA	20437

En consecuencia, el secretario de Educación de la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad de nominación, decide nombrar por necesidad del servicio, asignados a establecimientos educativos pertenecientes a Zonas de Enfoque PDET, en Provisional Vacante Definitiva al Docente Orientador, **CONRADO ANTONIO CANO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8439466, Psicólogo, plaza mayoritaria **N°20431**, en la **I.E.R INDIGENISTA POLINES** del municipio de Chigorodó, Antioquia; a la Docente Orientadora, **KATY LUZ CAVADIA PATERNINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1041263435, Psicóloga, plaza mayoritaria **N°20453**, en la **I.E.R INDIGENISTA TACANAL** del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia; a la Docente Orientadora **NORIS YALENNI RUBIO PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1001712921, Psicóloga, plaza mayoritaria **N°20437**, en el **C.E.R INDIGENISTA JAIQUERAZABI** del municipio de Mutatá, Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en Provisional Vacante Definitiva, al señor **CONRADO ANTONIO CANO ARENAS**, Docente Orientador, plaza mayoritaria **N°20431**, en la **I.E.R INDIGENISTA POLINES** del municipio de Chigorodó, Antioquia.

ARTÍCULO 2°: Nombrar en Provisional Vacante Definitiva, a la señora **KATY LUZ CAVADIA PATERNINA**, Docente Orientador, plaza mayoritaria **N°20453**, en la **I.E.R INDIGENISTA TACANAL** del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 3°: Nombrar en Provisional Vacante Definitiva, a la señora **NORIS YALENNI RUBIO PEREA**, Docente Orientador, plaza mayoritaria **N°20437**, en el **C.E.R INDIGENISTA JAIQUERAZABI** del municipio de Mutatá, Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes Orientadores, Conrado Antonio Cano Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8439466, Katy Luz Cavadia Paternina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1041263435, Noris Yalenni Rubio Perea, identificada con cédula de ciudadanía No. 1001712921, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

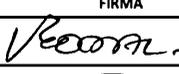
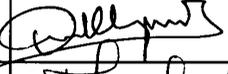
ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6°: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		21-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales.		24 Feb 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		26/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		26.02.25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		26-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000804

Fecha: 26/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se efectúa retiro de la planta como Docente a un servidor nombrado en Periodo de Prueba, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC - 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 14009, 2023RES-400.300.24-078333, del 29 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 18 de diciembre de 2023, en la cual, los concursantes DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - RURAL, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala: "... La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por/o menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.

" El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. señala:

"Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo a/interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante el Decreto 2024070000361 del 18 de enero de 2024, debidamente notificado el 26 de enero de 2024, se nombró en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JUAN DIEGO GARAY HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.778.958**, Licenciado en Educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental, como Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I.E Escuela Normal Superior Presbítero Jorge Gómez Isaza, sede C.E.R Llanadas Abajo, del Municipio de Sonsón, número de plaza 12567, de acuerdo a la elección de las plazas en la audiencia pública celebrada el día 18 de diciembre de 2023.

Al culminar el periodo de prueba, la rectora: Luz Verónica Vargas López identificada con cédula No. 1.040.033.101, de la I.E Escuela Normal Superior Presbítero Jorge Gómez Isaza, sede C.E.R Llanadas Abajo, del Municipio de Sonsón, realizó la valoración en periodo de prueba del docente **JUAN DIEGO GARAY HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.778.958**, en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, otorgándole una calificación **NO SATISFATORIA** de 57.92% evaluación efectuada y notificada al interesado el 15 de enero de 2025, a través de correo electrónico, para lo cual adjunta evidencia de ello la rectora encargada de la evaluación.

Transcurrido el término para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, el docente en mención no hizo uso de los mismos frente a la valoración **NO SATISFATORIA** de 57.92%, efectuada por la rectora, otorgando firmeza a la misma, lo anterior, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 "**ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:**

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos".

Por lo anterior, y transcurrido el término para interponer recursos, surte firmeza la evaluación en periodo de prueba en la cual se dio valoración No satisfactoria de 57.92%, al señor **JUAN DIEGO GARAY HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.778.958**.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, compilado en el Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

"ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

a. Por renuncia regularmente aceptada. b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez. c. Por muerte del educador. d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño. e. Por incapacidad continua superior a 6 meses; f. Por inhabilidad sobreviniente. g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización. h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social. i. Por edad de retiro forzoso. j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria. k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo. l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen. m. Por orden o decisión judicial. n. Por no superar satisfactoriamente el periodo de prueba. o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso. p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anterior, y de conformidad con la normatividad expuesta se procede a retirar del servicio por no superar satisfactoriamente la evaluación en periodo de prueba al señor **JUAN DIEGO GARAY HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.778.958**, Licenciado en Educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental, como Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I.E Escuela Normal Superior Presbítero Jorge Gómez Isaza, sede C.E.R Llanadas Abajo, del Municipio de Sonsón, número de plaza 12567.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia:

DECRETA:

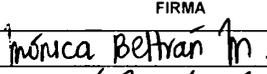
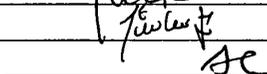
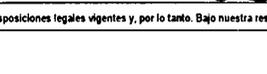
ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio por no superar satisfactoriamente el Periodo de Prueba al señor **JUAN DIEGO GARAY HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.778.958**, Licenciado en Educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental, como Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I.E Escuela Normal Superior Presbítero Jorge Gómez Isaza, sede C.E.R Llanadas Abajo, del Municipio de Sonsón, número de plaza 12567.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **JUAN DIEGO GARAY HOYOS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón		25/02/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abo Asuntos Legales		25/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		25/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		25-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		25-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 202507000805

Fecha: 27/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por la cual se terminan unas vacancias temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva, se da continuidad a unas provisionalidades y se termina una provisionalidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*

Mediante Resolución N° 20250001877 del 05 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado por el cual se actualizo en el Escalafón Docente a los Docentes que se encuentran adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia, que se describe a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	GRADO	CARGO	ÁREA DE CONOCIMIENTO
1	44002282	ADRIANA PATRICIA CARMONA ÁLVAREZ	LETICIA ARANGO DE AVENDAÑO	3BM	Docente de Aula	Humanidades y Lengua Castellana
2	52765772	RUTH MILENA FONSECA ALBA	LETICIA ARANGO DE AVENDAÑO	3CM	Docente de Aula	Ciencias Naturales y Educación Ambiental
3	1012328159	DIANA MILENA FRANCO NÚÑEZ	JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE	3AM	Docente de Aula	Idioma Extranjero Inglés
4	32151273	MARIA CARLOTA GARCÍA ESTRADA	LAS PALMAS	3AM	Docente de Aula	Primaria

De acuerdo a lo anterior se hace necesario dar por terminadas las vacaciones temporales que se concedieron para desempeñarse en Periodo de Prueba en la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado y en consecuencia declarar en vacante definitiva los cargos de los docentes que a continuación se relacionan:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL
1	44002282	ADRIANA PATRICIA CARMONA ÁLVAREZ	EL RETIRO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	11644	2024070000140
2	52765772	RUTH MILENA FONSECA ALBA	GIRARDOTA	I. E. SAN ANDRÉS	COLEGIO SAN ANDRÉS - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	19006	2024070000107
3	1012328159	DIANA MILENA FRANCO NÚÑEZ	CALDAS	I. E. JOSÉ MARIA BERNAL	LICEO JOSÉ MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Inglés	18190	2024070000913
4	32151273	MARIA CARLOTA GARCÍA ESTRADA	TITIRIBÍ	C. E. R. LOS MICOS	C. E. R. CARACOL	Primaria	14951	2023070005088

A fin de garantizar la debida prestación del servicio académico, se hace necesario dar continuidad en vacante definitiva a las provisionalidades en vacante temporal de los docentes que venían ocupando dichos cargos mientras finalizará la novedad administrativa de los titulares del cargo, esto, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo I de la Resolución N° 003593 del 27 de marzo de 2024, en su artículo primero, párrafo segundo:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las vacaciones temporales de los empleos de carrera administrativa docente no se proveen a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. Dichas vacantes pueden proveerse directamente por la entidad territorial certificada en educación, siempre que no deba darle aplicabilidad a la Circular Externa 2023RS140848 de la CNSC o la norma que la modifique o sustituya.

Para los empleos docentes que se encuentran con nombramiento temporal por una situación administrativa del titular y se convierten en vacaciones definitivas, puede la entidad territorial certificada en educación, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacancia definitiva con la misma persona que venía ocupando la temporalidad en reemplazo del titular para no afectar la prestación del servicio educativo.

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1035415314	JENY ELSI CAICEDO CHAVERRA	EL RETIRO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	11644	ADRIANA PATRICIA CARMONA ÁLVAREZ 44002282
2	1067917118	DAHER DAVID APARICIO VILLANUEVA	GIRARDOTA	I. E. SAN ANDRÉS	COLEGIO SAN ANDRÉS - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	19006	RUTH MILENA FONSECA ALBA 52765772
3	35894335	ANA MIRLENIS PALACIOS ARROYO	CALDAS	I. E. JOSÉ MARIA BERNAL	LICEO JOSÉ MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Inglés	18190	DIANA MILENA FRANCO NÚÑEZ 1012328159



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Finalmente, en razón a que la plaza N° 14951 deberá ser ofertada para el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona Rural y No Rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes, y se procederá conforme a la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la docente que a continuación se relaciona:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° PLAZA
1	43347301	MARIA ANDREA ARBOLEDA TORRES	TITIRIBÍ	C. E. R. LOS MICOS	C. E. R. CARACOL	Primaria	14951

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones las vacancias temporales de los docentes que se describen a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE LE CONCEDE VACANCIA TEMPORAL
1	44002282	ADRIANA PATRICIA CARMONA ÁLVAREZ	EL RETIRO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	11644	2024070000140
2	52765772	RUTH MILENA FONSECA ALBA	GIRARDOTA	I. E. SAN ANDRÉS	COLEGIO SAN ANDRÉS - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	19006	2024070000107
3	1012328159	DIANA MILENA FRANCO NÚÑEZ	CALDAS	I. E. JOSÉ MARIA BERNAL	LICEO JOSÉ MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Inglés	18190	2024070000913
4	32151273	MARIA CARLOTA GARCÍA ESTRADA	TITIRIBÍ	C. E. R. LOS MICOS	C. E. R. CARACOL	Primaria	14951	2023070005088

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar en vacante definitiva los cargos docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia que se detallan a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	EL RETIRO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	11644
2	GIRARDOTA	I. E. SAN ANDRÉS	COLEGIO SAN ANDRÉS - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	19006
3	CALDAS	I. E. JOSÉ MARIA BERNAL	LICEO JOSÉ MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Inglés	18190
4	TITIRIBÍ	C. E. R. LOS MICOS	C. E. R. CARACOL	Primaria	14951

ARTÍCULO TERCERO: Modificar y dar continuidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las provisionalidades de las personas que se detallan a continuación, quienes pasan de vacante temporal a vacante definitiva en el mismo cargo que se encuentran nombrados, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1035415314	JENY ELSI CAICEDO CHAVERRA	EL RETIRO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	11644	ADRIANA PATRICIA CARMONA ÁLVAREZ 44002282
2	1067917118	DAHER DAVID APARICIO VILLANUEVA	GIRARDOTA	I. E. SAN ANDRÉS	COLEGIO SAN ANDRÉS - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Química	19006	RUTH MILENA FONSECA ALBA 52765772
3	35894335	ANA MIRLENIS PALACIOS ARROYO	CALDAS	I. E. JOSÉ MARIA BERNAL	LICEO JOSÉ MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Inglés	18190	DIANA MILENA FRANCO NÚÑEZ 1012328159



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO: Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad de la persona que se detalla a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° PLAZA
1	43347301	MARIA ANDREA ARBOLEDA TORRES	TITIRIBÍ	C. E. R. LOS MICOS	C. E. R. CARACOL	Primaria	14951

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina la vacancia temporal a sus empleos.

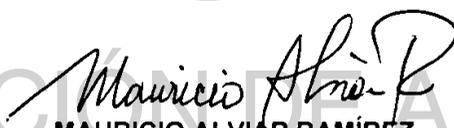
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes a quienes se les da continuidad en vacante definitiva, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contralista	<i>Daniela Velásquez Usme.</i>	17 02 2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	24/02/2025.
Revisó:	Maria Liliama Mandieta. Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Liliama Mandieta</i>	24/02/25.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	24-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	24-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 202507000806

Fecha: 27/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El tercer inciso del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, mientras se surte el proceso de selección para su provisión, las vacantes definitivas podrán proveerse transitoriamente mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible su provisión mediante encargo: *“Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.”*

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-08, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **02**, NUC Planta **0394**, ID Planta **4722**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-08, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **ÓSCAR YESID TORRES GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.462.457**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

02, NUC Planta 0394, ID Planta 4722, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FÍSICA, de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ÓSCAR YESID TORRES GALEANO**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 	Revisó: Alejandra Figueroa Escobar Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 202507000807

Fecha: 28/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unas Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

*establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”,
“Traslados por razones de seguridad.”*

Mediante oficio radicado el 18 de febrero del 2025, ante la dependencia de Talento Humano, el docente **CARLOS ENRIQUE BETANCUR SIERRA** (adulto mayor de 62 años), solicita traslado argumentando condiciones de salud con diagnóstico de angina inestable quien se encuentra con tratamiento y terapias continuas por afecciones crónicas (anexa historia clínica). Actualmente el docente se encuentra en zona rural del municipio de Cañasgordas, con difícil acceso a servicios prioritarios de salud, solicita ser trasladado al municipio de Guarne donde actualmente reside su familia y puede tener acceso a salud prioritaria.

Considerando el argumento anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **CARLOS ENRIQUE BETANCUR SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.659.610, **LICENCIADO EN SOCIALES**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. R. HOJAS ANCHAS**, sede **C.E.R. LA MOSQUITA**, en el nivel de **PRIMARIA**, plaza N° 18068, del municipio de **GUARNE**, en reemplazo de la señora **LUISA FERNANDA NARANJO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.969.731, quien para a otro municipio. El señor **BETANCUR SIERRA** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, en el **I. E. R. BERNARDO SIERRA**, sede **C. E. R BOTIJA ARRIBA**, plaza N° 8000, en el municipio de **CAÑASGORDAS**.

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **LUISA FERNANDA NARANJO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.969.731, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en el nivel **PRIMARIA**, para la **I. E. R. BERNARDO SIERRA**, sede **C. E. R BOTIJA ARRIBA**, plaza N° 8000, en el municipio de **CAÑASGORDAS**, en reemplazo de **CARLOS ENRIQUE BETANCUR SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.659.610, quien pasa a otro municipio; la señora **NARANJO OSORIO**, viene laborando como Docente de Aula, en **I. E. R. HOJAS ANCHAS**, sede **C.E.R. LA MOSQUITA**, en el nivel de **PRIMARIA**, plaza N° 18068, del municipio de **GUARNE**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CARLOS ENRIQUE BETANCUR SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.659.610, **LICENCIADO EN SOCIALES**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. R. HOJAS ANCHAS**, sede **C.E.R. LA MOSQUITA**, en el nivel de **PRIMARIA**, plaza N° 18068, del municipio de **GUARNE**, en reemplazo de la señora **LUISA FERNANDA NARANJO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.969.731, quien para a otro municipio; según la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUISA FERNANDA NARANJO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.969.731, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en el nivel **PRIMARIA**, para la **I. E. R. BERNARDO SIERRA**, sede **C. E. R BOTIJA ARRIBA**, plaza N° 8000, en el municipio de **CAÑASGORDAS**, en reemplazo de **CARLOS ENRIQUE BETANCUR SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.659.610, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

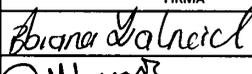
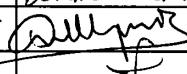
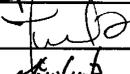
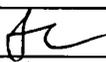
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		26/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		27 Feb 2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		27/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		27-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo.		28-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000808

Fecha: 28/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* *“Razones de salud del docente o directivo*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Según estudio técnico emitido por el área de permanencia educativa, en la C. E. R. **SAN JUAN DE AQUITANIA**, sede C. E. R. **EL VENADO**, en el área de PRIMARIA, del municipio de **SAN FRANCISCO**, no cuenta con matrícula a proyección 2025, razón por la cual se requiere reubicar a la señora **SANDRA PATRICIA VALDERRAMA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.531.214**, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN - MAGISTER EN EDUCACIÓN Y ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la I. E. **COCORNA**, sede C. E. R. **EL MOLINO**, en el nivel de **SECUNDARIA**, área de **MATEMÁTICAS**, plaza N° **11903**, del municipio de **COCORNÁ**, en reemplazo de **EDUIN ADOLFO CARDENAS AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.422.091**, quien pasa a otro municipio mediante DECRETO 2025070000670 del 21/02/2025; la señora **VALDERRAMA DUARTE**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, en la **JUAN DE AQUITANIA**, sede C. E. R. **EL VENADO**, plaza N° **11903**, en el municipio de **SAN FRANCISCO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SANDRA PATRICIA VALDERRAMA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.531.214**, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN - MAGISTER EN EDUCACIÓN Y ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la I. E. **COCORNA**, sede C. E. R. **EL MOLINO**, en el nivel de **SECUNDARIA**, área de **MATEMÁTICAS**, plaza N° **11903**, del municipio de **COCORNÁ**, en reemplazo de **EDUIN ADOLFO CARDENAS AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.422.091**, quien pasa a otro municipio; según la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a **SANDRA PATRICIA VALDERRAMA DUARTE** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		26/02/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		27 Feb 2025
Revisó:	Maria Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		27/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		27-02-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo.		28-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 202507000809

Fecha: 28/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unas Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante oficio radicado el 24 de febrero del 2025, ante la dependencia de Talento Humano, la directiva de la I.E. COCORNÁ, solicita traslado interno de una docente LUZ DARY POSADA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.153.011, de Cocorná, como estrategia con el objetivo de fortalecer las competencias académicas y mejorar los resultados en las pruebas externas de los estudiantes en la sede C. E. R. BUENOS AIRES, y con ello garantizar la estabilidad en la prestación del servicio por ser una docente en propiedad y oriunda del municipio de Cocorná.

Considerando el argumento anterior, las directivas de la Secretaría de Educación, tomaron la decisión de trasladar **internamente** por necesidad del servicio a la señora **LUZ DARY POSADA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.153.011**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS TECNOLOGIA E INFORMATICA - MAESTRIA EN EDUCACION**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. **COCORNA**, sede **C. E. R. BUENOS AIRES**, en el nivel de **PRIMARIA**, plaza N° **10084**, del municipio de **COCORNÁ**, en reemplazo de la señora **OLGA LUCIA MONTOYA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.872.905**, quien para a otra sede. La señora **POSADA RAMIREZ** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, en el la I. E. **COCORNÁ**, sede **E U JACKELINE LEFEBRE**, plaza N° **10050**, en el municipio de **COCORNÁ**.

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario trasladar **internamente** a la señora **OLGA LUCIA MONTOYA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.872.905**, **LICENCIADO EN ED. BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en el nivel **PRIMARIA**, para la I. E. **COCORNÁ**, sede **E U JACKELINE LEFEBRE**, plaza N° **10050**, en el municipio de **COCORNÁ**, en reemplazo de **LUZ DARY POSADA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.153.011**, quien pasa a otra sede. La señora **MONTOYA LOPEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en I. E. **COCORNA**, sede **C. E. R. BUENOS AIRES**, en el nivel de **PRIMARIA**, plaza N° **10084**, del municipio de **COCORNÁ**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor a la señora **LUZ DARY POSADA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.153.011**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS TECNOLOGIA E INFORMATICA - MAESTRIA EN EDUCACION**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. **COCORNA**, sede **C. E. R. BUENOS AIRES**, en el nivel de **PRIMARIA**, plaza N° **10084**, del municipio de **COCORNÁ**, en reemplazo de la señora **OLGA LUCIA MONTOYA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.872.905**, quien para a otra sede; según la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **OLGA LUCIA MONTOYA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.872.905, **LICENCIADO EN ED. BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en el nivel **PRIMARIA**, para la **I. E. COCORNÁ**, sede **E U JACKELINE LEFEBRE**, plaza N° 10050, en el municipio de **COCORNÁ**, en reemplazo de **LUZ DARY POSADA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.153.011, quien pasa a otra sede; según lo expuesto en la parte motiva.

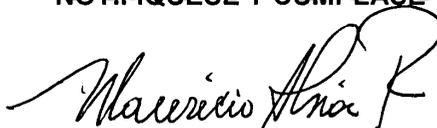
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a las interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

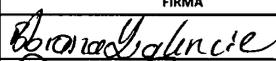
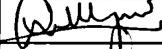
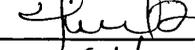
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		26/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		27 Feb 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		27/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		27-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		28-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000810

Fecha: 28/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CAROLINA GÓMEZ BARRIENTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32209794**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede E U I MANUEL CEPEDA, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5304, en reemplazo de **RUBÉN DARÍO ALMENTERO GARCÍA**, identificado con cédula de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ciudadanía N° **1069478157**, quien pasó como coordinador en encargo mediante Decreto N° 2025070000482 del 07 de febrero de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CAROLINA GÓMEZ BARRIENTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32209794**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO sede E U I MANUEL CEPEDA, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 5304, en reemplazo de **RUBÉN DARÍO ALMENTERO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1069478157**, quien pasó como coordinador en encargo mediante Decreto N° 2025070000482 del 07 de febrero de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **CAROLINA GÓMEZ BARRIENTOS**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		24-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		24/02/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/02/2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		25-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		25-02-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000811

Fecha: 28/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumpla con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	71977845	LIBARDO LÓPEZ TUBERQUIA	LICENCIADO EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA	NECOCLÍ	I. E. R. TULAPITA	E R LA PITICA	Primaria	17024	DIANA MARCELA MONTOYA RODRÍGUEZ 32160696 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
2	54256468	OTILIA MARIA CÓRDOBA SANTOS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y	NECOCLÍ	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL	Primaria	16931	JULIETH PAOLA ARRIETA ESTRADA 1103106896 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
			EDUCACIÓN AMBIENTAL						
3	1027963490	LUZ STELLA REGINO VIDAL	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	NECOCLÍ	I. E. R. LA COMARCA	E R I SINAÍ	Primaria	16861	LIVIS YISETH MARTÍNEZ RIVAS 1045517411 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
4	1064985655	ALBERTO ALONSO CORBY ARGUMEDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	SAN LUIS	I.E.R. EL PRODIGIO	I.E.R. EL PRODIGIO - SEDE PRINCIPAL	Primaria	12027	ARELIS CASTAÑO VALENCIA 21849612 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
5	43346475	PATRICIA ELENA BLANDÓN FERNÁNDEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	TITIRIBÍ	C. E. R. LOS MICOS	C. E. R. ANTONIO JOSÉ RESTREPO	Primaria	14950	EDY AUXILIO MONTES RAMÍREZ 43723467 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
6	1027943472	FREDYS RIVAS CÓRDOBA	INGENIERO DE SISTEMAS	NECOCLÍ	I. E. R. PUEBLO NUEVO	COLEGIO PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	16978	SARA ESTHEFANIA VARGAS GÓMEZ 1152205773 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Uame Auxiliar Administrativa		24-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		25/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		26/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		26-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		26-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000812

Fecha: 28/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, y de acuerdo a que, los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, de las áreas descritas a continuación como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se hace necesario nombrar unos docentes que se encuentran en las listas, en provisionalidad vacante temporal mientras dure la novedad de los titulares de la plaza o mientras escojan plaza mediante audiencia pública.

ÁREA	OPEC	ZONA
PRIMARIA	181848	RURAL
HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	183052	RURAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes descritos a continuación, mientras duren las novedades de los titulares de la plaza:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1036965571	SINDY LORENA SÁNCHEZ VALENCIA	NORMALISTA SUPERIOR	REMEDIOS	I. E. R. PABLO VI	COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL	Primaria	4289	LEIDY BIANET CASTRILLÓN ACEVEDO 39215373 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
2	1038112635	MARIA ALEJANDRA PEREIRA ARANGO	NORMALISTA SUPERIOR	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. R. JUAN TAMAYO	I. E. R. JUAN TAMAYO	Primaria	13708	DARLIN YANINE VALENCIA CASTAÑO 1111452905 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
3	1055836214	YENI PAOLA RÍOS FLÓREZ	NORMALISTA SUPERIOR	SALGAR	I. E. R. EL CONCILIO	I. E. R. EL CONCILIO - SEDE PRINCIPAL	Primaria	14581	DOLLY ESPERANZA ORTEGA MUÑOZ 1088974069 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
4	98672648	MILTON ADONILSO MESTRA ROJAS	NORMALISTA SUPERIOR	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO	C. E. R. EMILIO VASCO	Primaria	7077	MARYSOL AGUIRRE JIMÉNEZ 43713340 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
5	1039624089	CATALINA MONSALVE PATIÑO	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	CONCORDIA	I. E. R. CASA GRANDE	C. E. R. MORRÓN	Primaria	13779	LEIDY MARITZA ZAPATA QUIROZ 43710952 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
6	1007337933	DANIELA ANDREA OSSA CARDONA	NORMALISTA SUPERIOR	ARGELIA	I. E. R. PRESBITERO MARIO ÁNGEL	C. E. R. SIMEÓN LÓPEZ	Primaria	9545	JOSÉ DOMINGO LOAIZA BLANDÓN 1047966996 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
7	1143165667	SHEYLA VANESSA ALTAMAR FONTALVO	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA - ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC	NECOCLÍ	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	16942	ANA PAOLA BARRETO VERGARA 35145170 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, los docentes que se nombran por el presente Decreto disponen de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		18-02-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		26/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		27-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		26-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000813

Fecha: 28/02/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 202407000033 del 05 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **JOHN EDISON CEPEDA VALENCIA**, identificado con Cédula N° **1088294976**, hasta que la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas le evaluará el período de prueba como Docente de aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. EL SOCORRO, del municipio de Viterbo - Caldas; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I.E.R. SANTA RITA, sede I. E. R. OVEJAS, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12279.

Debido a que el señor **JOHN EDISON CEPEDA VALENCIA**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 0395-06 del 30 de enero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, como Docente de aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. EL SOCORRO, del municipio de Viterbo - Caldas, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a el señor **CEPEDA VALENCIA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **NORMAN RODAS RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15926783**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA EXTRANJERA - INGLÉS, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I.E.R. SANTA RITA, sede I. E. R. OVEJAS, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12279.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000033 del 05 de enero de 2024, al señor **JOHN EDISON CEPEDA VALENCIA**, identificado con Cédula N° **1088294976**, quien por Resolución N° 0395-06 del 30 de enero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, ha sido actualizado en el Escalafón Docente, como Docente de aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. EL SOCORRO, del municipio de Viterbo - Caldas; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I.E.R. SANTA RITA, sede I. E. R. OVEJAS, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12279; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **NORMAN RODAS RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15926783**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA EXTRANJERA - INGLÉS, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I.E.R. SANTA RITA, sede I. E. R. OVEJAS, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12279; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		25.02.25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		25/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		26/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Átzate. Subsecretario Administrativo		26-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		26.02.25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000814

Fecha: 28/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. *En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficialiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio.*"

Mediante Decreto N° 202407000110 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **JESSICA GUERRA VALENCIA**, identificada con Cédula N° **1053809949**, hasta que la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas le evaluará el período de prueba como Docente de aula en el área Ciencias Naturales Química, en I.E. ENCIMADAS, del municipio de Caldas; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. R. HÉCTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS, sede COLEGIO ALTO DEL CORRAL, del municipio de HELICONIA, plaza N° 8689.

Debido a que la señora **JESSICA GUERRA VALENCIA**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 0395-06 del 30 de enero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, como Docente de aula en el área Ciencias Naturales Química, en I.E. ENCIMADAS, del municipio de Caldas, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **GUERRA VALENCIA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **ANDRÉS FELIPE TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045726826**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. R. HÉCTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS, sede COLEGIO ALTO DEL CORRAL, del municipio de HELICONIA, plaza N° 8689.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000110 del 09 de enero de 2024, a la señora **JESSICA GUERRA VALENCIA**, identificada con Cédula N° **1053809949**, quien por Resolución N° 0395-06 del 30 de enero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, ha sido actualizado en el Escalafón Docente, como como Docente de aula en el área Ciencias Naturales Química, en I.E. ENCIMADAS, del municipio Caldas; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. R. HÉCTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS, sede COLEGIO ALTO DEL CORRAL, del municipio de HELICONIA, plaza N° 8689; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **ANDRÉS FELIPE TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045726826**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. R. HÉCTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS, sede COLEGIO ALTO DEL CORRAL, del municipio de HELICONIA, plaza N° 8689; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Uame. Auxiliar Administrativa Contratista		25-02-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		25/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		26/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		26-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		26-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000815

Fecha: 28/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070002517 del 23 de mayo de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **JHONNY FÉLIX FABRA MESTRA**, identificado con Cédula N° **98599384**, hasta que la Secretaría de Educación del Distrito de Turbo le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E SAN VICENTE DEL CONGO, del municipio de Turbo - Antioquia; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. LOS ALMAGROS, sede C. E. R. LA NEVADA, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17399.

Debido a que el señor **JHONNY FÉLIX FABRA MESTRA**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Decreto N° 240 del 14 de enero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación del Distrito de Turbo, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E SAN VICENTE DEL CONGO, del municipio de Turbo - Antioquia, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a el señor **FABRA MESTRA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **ROSANA REBOLLEDO FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42655100**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA E INGLES, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. LOS ALMAGROS, sede C. E. R. LA NEVADA, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17399.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070002517 del 23 de mayo de 2024, al señor **JHONNY FÉLIX FABRA MESTRA**, identificado con Cédula N° **98599384**, quien por Decreto N° 240 del 14 de enero de 2025, emitida por La Secretaría de Educación del Distrito de Turbo, ha sido actualizado en el Escalafón Docente, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E SAN VICENTE DEL CONGO, del municipio de Turbo - Antioquia; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. LOS ALMAGROS, sede C. E. R. LA NEVADA, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17399; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **ROSANA REBOLLEDO FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42655100**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA E INGLES, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. LOS ALMAGROS, sede C. E. R. LA NEVADA, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17399; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		25.02.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		25/02/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		26/02/2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		26-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		26-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*